

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia, número 707 de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

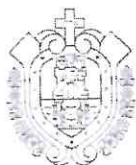
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/0008/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la



- información identificada con el número de folio **301146724000009**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que se agregan como apéndice de la presente acta.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/0009/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000010**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que se agregan como apéndice de la presente acta.
 6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/00112/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000012**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que se agregan como apéndice de la presente acta.
 7. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como:
 - a) **301146723000897** y **301146724000027** recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en los oficios número **FGE/DGSP/0424/2024** y **FGE/DGSP/0427/2024**, respectivamente.
 - b) **301146724000022**, **301146724000024** y **301146724000025** recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y **SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024**, recibida vía escrito libre peticiones realizadas por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en los oficios número **FEG/DGA/0275/2024**, **FEG/DGA/0276/2024**, **FEG/DGA/0277/2024** y **FEG/DGA/0240/2024**, respectivamente.
 - c) **301146724000036**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número **FGE/DCIIT/381/2024**.
 8. Asuntos Generales.

Quero!



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/0008/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000009**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente:

Deucy



"Por medio del presente y en términos de lo que disponen los Artículos 21 Constitucional, 43 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio **FGE/DTAlyPDP/2871/2023**, de fecha 28 de Diciembre del año 2023, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146724000009**, anexo al presente la información solicitada.

Que una vez impuesto del contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda de lo requerido, y se obtuvo como resultado que dentro del periodo comprendido del **01 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022**, existe información generada que se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVADA** de conformidad con el **ACUERDO: AC-CT-FGEVER/SE-074/06/10/2022**, emitido dentro de la sesión cuadragésima quinta extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 06 de octubre del año 2022, el cuál puede ser consultado dentro del portal de Transparencia en la Fracción XXXIX a través de la siguiente liga: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>.

Por otro lado en cuanto a la información generada dentro del periodo comprendido del **01 de junio del año 2022 al 27 de diciembre del año 2023**, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 68 fracciones III, VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las hipótesis en las cuales, la información puede ser considerada como Reservada. Éstas serían las siguientes: Que su difusión obstruya la prevención o persecución de los delitos; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado y que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, la lógica jurídica lleva a la convicción del suscrito a manifestar que, la información en estudio se ubica dentro de las hipótesis previstas por la ley, para ser clasificada como Reservada, en virtud del sigilo con el que se deben conducir las investigaciones ministeriales.

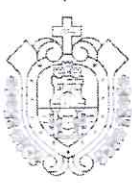
Secrecía que encuentra sustento en lo que establece el artículo **68, fracciones III y VIII** de la Ley 875 de Transparencia, fracciones que se transcriben a continuación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

...

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Dichas fracciones se encuentran vinculadas entre sí debido a la existencia de una investigación ministerial, sobre la cual, es necesario que esta Representación Social realice



las acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo que ordena el artículo 20 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para mayor abundamiento.

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...

En ese orden de ideas y para salvaguardar el mandato constitucional previamente transcrito, resulta necesario clasificar como **INFORMACIÓN RESERVADA** el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, durante el **1 de enero del 2018 y el 27 de Diciembre del 2023**, cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Neolinx de México SA de CV para para el software de Geomatrix; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de Geomatrix; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos", ya que dicha información es y forma parte de la investigación de delitos de SECUESTRO, donde se abarca el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes de los diferentes grupos delictivos perpetradores de este delito, para tal efecto el Ministerio Público tiene la facultad de requerir en el marco normativo aplicable, las tareas de inteligencia dirigidas a alcanzar los objetivos señalados anteriormente, por lo cual se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a alguna organización, sino también a personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos. Estos recursos de investigación están relacionados con amenazas a la seguridad nacional, como los actos que

Accio/



impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada o actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.

Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que la clasificación de información que se propone clasificar, se refiere al el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, y no se relaciona con alguna información que se encuentra generada dentro de algún documento, por lo cual me permito realizar la siguiente prueba de daño.

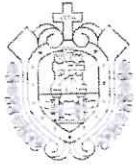
I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo **104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

La prueba de daño que se ofrece tiene por objeto la protección del valor probatorio de los documentos que contienen la información en estudio, pues considerando que el proceso penal se compone de etapas (investigación primaria, etapa intermedia y juicio), la importancia de las solicitudes que nos ocupan podrían modificar su valor probatorio dependiendo del momento procesal en que se utilice; en otras palabras, sería posible alterar sus alcances de ser divulgadas antes de que se desahoguen ante el Juez Penal.

Declaro



No debe perderse de vista que existen disposiciones normativas expresas que refieren la necesidad de concluir las investigaciones a efecto de poder divulgar la información relativa a la solicitud que nos ocupan, tal como ya se mencionó en el desarrollo del presente.

Asimismo, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sanciona la divulgación de información relativa a mandamientos expedidos por autoridad judicial así como el quebrantamiento de la reserva de las actuaciones o de los documentos que obren en una investigación ministerial, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 348. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

Aunado a lo anterior, igualmente la propia Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 prevé:

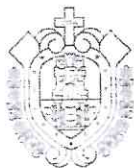
Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

En este sentido es importante señalar que las investigaciones pueden estar vinculadas entre sí de forma directa e indirecta, por lo que revelar información que podría tener impacto directo e inmediato en otras, así, la reserva debe ser considerada en el conjunto de acciones contenidas en las funciones propias de la institución sustentadas desde el mandato judicial y no en lo particular por caso. Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación es regida por el



principio de licitud, requiriendo de autorización expresa del órgano jurisdiccional, se regula de forma tal que se incluye como un procedimiento de obtención de la información, encauzada a la obtención de resultados útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo que cualquier dato o medio que haya sido obtenido puede ser utilizado, aún y cuando su procedimiento o regulación no se contenga expresamente en la legislación procesal, debe tener un exhaustivo tratamiento de reserva y registro.

Aunado a lo anterior, se da puntual cumplimiento a los requisitos establecidos por el arábigo 70 de la Ley 875 de Transparencia en cita.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La modificación del valor y alcances probatorios de las solicitudes en estudio, repercutiría directamente en la etapa de investigación, alteración que tiene consecuencias directas al momento del ejercicio de la acción penal y propiamente, en el ejercicio probatorio de los hechos.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. No se advierte un "interés público general" relativo a la información requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, sin embargo, el ejercicio de la función del Ministerio Público sí lo es, por lo que proporcionar cualquier información que la ponga en riesgo, supera el riesgo que supone darla a conocer.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación que se plantea, obedece a las hipótesis legales previstas, las cuales ya superaron los estándares de proporcionalidad y constitucionalidad, por lo que la presente clasificación de información representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.

*Por tanto, sustentado en lo anteriormente expuesto, que motiva la presente clasificación de información y por estar ajustada a los requisitos establecidos en los artículos 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifica como información de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, durante el 01 de junio del año 2022 al 27 de diciembre del año 2023, información que se señala en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.*

De esta forma, se cumplen puntualmente las previsiones contenidas en el Lineamiento Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al establecerse lo siguiente.

Ok



- I. Existe procesos penales en trámite;
- II. El vínculo que existe entre la información solicitada y las carpetas de investigación y los procesos penales, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

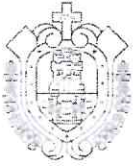
Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a la respuesta requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que se atiende. Clasificación que de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante **5 años**.

Es así, que me permito solicitar su valiosa colaboración para que se requiera al comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reitere la RESERVA de la información generada dentro del periodo comprendido del **01 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022**, en términos del **ACUERDO: AC-CT-FGEVER/SE-074/06/10/2022**, emitido dentro de la sesión cuadragésima quinta extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 06 de octubre del año 2022, a efecto de poder atender de manera integra el periodo de información requerido dentro de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa”

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Oceño



El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-11/17/01/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Unidad Especializada en Combate el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000009**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos; 113, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los diversos 4 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con los Lineamientos Vigésimo Sexto y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la persona solicitante de información mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Unidad Especializada en Combate el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

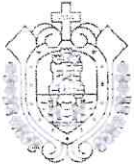
4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/0009/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000010**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente;

*"Por medio del presente y en términos de lo que disponen los Artículos 21 Constitucional, 43 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio **FGE/DTAlyPDP/2870/2023**, de fecha 28 de Diciembre del año 2023, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146724000010**, anexo al presente la información solicitada.*

*Que una vez impuesto del contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda de lo requerido, y se obtuvo como resultado que dentro del periodo comprendido del **01 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022**, existe información generada que se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVADA** de conformidad con el **ACUERDO: AC-CT-FGEVER/SE-074/06/10/2022**, emitido dentro de la sesión cuadragésima quinta extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 06 de octubre del año 2022, el cuál puede ser consultado dentro del portal de Transparencia en la Fracción XXXIX a través de la siguiente liga: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>.*

*Por otro lado en cuanto a la información generada dentro del periodo comprendido del **01 de junio del año 2022 al 27 de diciembre del año 2023**, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 68 fracciones III, VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las hipótesis en las cuales, la información puede ser considerada como Reservada. Éstas serían las siguientes: Que su difusión obstruya la prevención o persecución de los delitos; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado y que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Por lo anteriormente expuesto, la lógica jurídica lleva a la convicción del suscrito a manifestar que, la información en estudio se ubica dentro de las hipótesis previstas por la ley, para ser clasificada como Reservada, en virtud del sigilo con el que se deben conducir las investigaciones ministeriales.



Secrecía que encuentra sustento en lo que establece el artículo 68, fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia, fracciones que se transcriben a continuación:

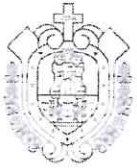
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Dichas fracciones se encuentran vinculadas entre sí debido a la existencia de una investigación ministerial, sobre la cual, es necesario que esta Representación Social realice las acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo que ordena el artículo 20 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para mayor abundamiento.

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...

En ese orden de ideas y para salvaguardar el mandato constitucional previamente transcrito, resulta necesario clasificar como **INFORMACIÓN RESERVADA** el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, durante el **1 de enero del 2018 y el 27 de Diciembre del 2023**, cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Neolinx de México SA de CV para para el software de Geomatrix; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de Geomatrix; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares,



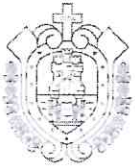
plataformas o aparatos adquiridos”, ya que dicha información es y forma parte de la investigación de delitos de SECUESTRO, donde se abarca el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes de los diferentes grupos delictivos perpetradores de este delito, para tal efecto el Ministerio Público tiene la facultad de requerir en el marco normativo aplicable, las tareas de inteligencia dirigidas a alcanzar los objetivos señalados anteriormente, por lo cual se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a alguna organización, sino también a personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos. Estos recursos de investigación están relacionados con amenazas a la seguridad nacional, como los actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada o actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.

Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que la clasificación de información que se propone clasificar, se refiere al el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, y no se relaciona con alguna información que se encuentra generada dentro de algún documento, por lo cual me permito realizar la siguiente prueba de daño.

I.- **Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



La prueba de daño que se ofrece tiene por objeto la protección del valor probatorio de los documentos que contienen la información en estudio, pues considerando que el proceso penal se compone de etapas (investigación primaria, etapa intermedia y juicio), la importancia de las solicitudes que nos ocupan podrían modificar su valor probatorio dependiendo del momento procesal en que se utilice; en otras palabras, sería posible alterar sus alcances de ser divulgadas antes de que se desahoguen ante el Juez Penal.

No debe perderse de vista que existen disposiciones normativas expresas que refieren la necesidad de concluir las investigaciones a efecto de poder divulgar la información relativa a la solicitud que nos ocupan, tal como ya se mencionó en el desarrollo del presente.

Asimismo, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sanciona la divulgación de información relativa a mandamientos expedidos por autoridad judicial así como el quebrantamiento de la reserva de las actuaciones o de los documentos que obren en una investigación ministerial, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 348. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

*Aunado a lo anterior, igualmente la propia **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 16 prevé:*

Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

*I. **Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley**, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o*

*II. **Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.***

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de

Quero



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/17/01/2024

17 de enero de 2024

colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

En este sentido es importante señalar que las investigaciones pueden estar vinculadas entre sí de forma directa e indirecta, por lo que revelar información que podría tener impacto directo e inmediato en otras, así, la reserva debe ser considerada en el conjunto de acciones contenidas en las funciones propias de la institución sustentadas desde el mandato judicial y no en lo particular por caso. Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación es regida por el principio de licitud, requiriendo de autorización expresa del órgano jurisdiccional, se regula de forma tal que se incluye como un procedimiento de obtención de la información, encauzada a la obtención de resultados útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo que cualquier dato o medio que haya sido obtenido puede ser utilizado, aún y cuando su procedimiento o regulación no se contenga expresamente en la legislación procesal, debe tener un exhaustivo tratamiento de reserva y registro.

Aunado a lo anterior, se da puntual cumplimiento a los requisitos establecidos por el arábigo 70 de la Ley 875 de Transparencia en cita.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La modificación del valor y alcances probatorios de las solicitudes en estudio, repercutiría directamente en la etapa de investigación, alteración que tiene consecuencias directas al momento del ejercicio de la acción penal y propiamente, en el ejercicio probatorio de los hechos.

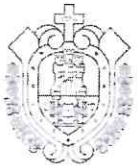
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. No se advierte un "interés público general" relativo a la información requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, sin embargo, el ejercicio de la función del Ministerio Público sí lo es, por lo que proporcionar cualquier información que la ponga en riesgo, supera el riesgo que supone darla a conocer.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación que se plantea, obedece a las hipótesis legales previstas, las cuales ya superaron los estándares de proporcionalidad y constitucionalidad, por lo que la presente clasificación de información representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.

Por tanto, sustentado en lo anteriormente expuesto, que motiva la presente clasificación de información y por estar ajustada a los requisitos establecidos en los artículos 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifica como información de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, el número de consultas u ocasiones que se utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Neolinx de México SA de CV, para el software de Geomatrix, durante el

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



01 de junio del año 2022 al 27 de diciembre del año 2023, información que se señala en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

De esta forma, se cumplen puntualmente las previsiones contenidas en el Lineamiento Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al establecerse lo siguiente.

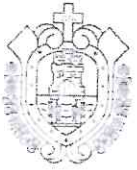
- I. Existe procesos penales en trámite;*
- II. El vínculo que existe entre la información solicitada y las carpetas de investigación y los procesos penales, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

*Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a la respuesta requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que se atiende. Clasificación que de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante **5 años**.*

*Es así, que me permito solicitar su valiosa colaboración para que se requiera al comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reitere la RESERVA de la información generada dentro del periodo comprendido del **01 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022**, en términos del **ACUERDO: AC-CT-FGEVER/SE-074/06/10/2022**, emitido dentro de la sesión cuadragésima quinta extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 06 de octubre del año 2022, a efecto de poder atender de manera integra el periodo de información requerido dentro de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa”.*

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68
Xalapa, Veracruz.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-12/17/01/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000010**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos; 113, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los diversos 4 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con los Lineamientos Vigésimo Sexto y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la persona solicitante de información mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información en la modalidad de reservada, propuesta por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conforme al oficio **FGE/DUECS/00112/2024**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000012**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente:

*"Por medio del presente y en términos de lo que disponen los Artículos 21 Constitucional, 43 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio **FGE/DTAlyPDP/040/2024**, de fecha 04 de Enero del año 2024, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146724000012**, me permito informar lo siguiente:*

Que una vez impuesto del contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 68 fracciones III, VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las hipótesis en las cuales, la información puede ser considerada como Reservada. Éstas serían las siguientes: Que su difusión obstruya la prevención o persecución de los delitos; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado y que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, la lógica jurídica lleva a la convicción del suscrito a manifestar que, la información en estudio se ubica dentro de las hipótesis previstas por la ley, para ser clasificada como Reservada, en virtud del sigilo con el que se deben conducir las investigaciones ministeriales.



Secrecía que encuentra sustento en lo que establece el artículo 68, fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia, fracciones que se transcriben a continuación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Dichas fracciones se encuentran vinculadas entre sí debido a la existencia de una investigación ministerial, sobre la cual, es necesario que esta Representación Social realice las acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo que ordena el artículo 20 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para mayor abundamiento.

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...

En ese orden de ideas y para salvaguardar el mandato constitucional previamente transcrito, resulta necesario clasificar como **INFORMACIÓN RESERVADA** el número de consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV, para el software de telecomunicaciones, durante periodo establecido del **1 de enero del 2018 y el 28 de Diciembre del 2023**, así como cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV, para el software de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 y el 28 de Diciembre del 2023, cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Vanume S de RL de CV; compró para el software de telecomunicaciones; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de telecomunicaciones; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoria de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/17/01/2024

17 de enero de 2024

adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, ya que dicha información es y forma parte de la investigación de delitos de SECUESTRO, donde se abarca el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes de los diferentes grupos delictivos perpetradores de este delito, para tal efecto el Ministerio Público tiene la facultad de requerir en el marco normativo aplicable, las tareas de inteligencia dirigidas a alcanzar los objetivos señalados anteriormente, por lo cual se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a alguna organización, sino también a personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos. Estos recursos de investigación están relacionados con amenazas a la seguridad nacional, como los actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada o actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.

Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que la clasificación de información que se propone clasificar, se refiere al el número de consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV, para el software de telecomunicaciones, durante periodo establecido del **1 de enero del 2018 y el 28 de Diciembre del 2023**, y no se relaciona con alguna información que se encuentra generada dentro de algún documento, por lo cual me permito realizar la siguiente prueba de daño.

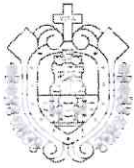
I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo **104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

La prueba de daño que se ofrece tiene por objeto la protección del valor probatorio de los documentos que contienen la información en estudio, pues considerando que el proceso penal se compone de etapas (investigación primaria, etapa intermedia y juicio), la importancia de las solicitudes que nos ocupan podrían modificar su valor probatorio dependiendo del momento procesal en que se utilice; en otras palabras, sería posible alterar sus alcances de ser divulgadas antes de que se desahoguen ante el Juez Penal.

No debe perderse de vista que existen disposiciones normativas expresas que refieren la necesidad de concluir las investigaciones a efecto de poder divulgar la información relativa a la solicitud que nos ocupan, tal como ya se mencionó en el desarrollo del presente.

Asimismo, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sanciona la divulgación de información relativa a mandamientos expedidos por autoridad judicial así como el quebrantamiento de la reserva de las actuaciones o de los documentos que obren en una investigación ministerial, tal como se aprecia a continuación:

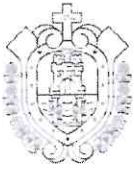
Artículo 348. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

*Aunado a lo anterior, igualmente la propia **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 16 prevé:*

Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o



II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

En este sentido es importante señalar que las investigaciones pueden estar vinculadas entre sí de forma directa e indirecta, por lo que revelar información que podría tener impacto directo e inmediato en otras, así, la reserva debe ser considerada en el conjunto de acciones contenidas en las funciones propias de la institución sustentadas desde el mandato judicial y no en lo particular por caso. Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación es regida por el principio de licitud, requiriendo de autorización expresa del órgano jurisdiccional, se regula de forma tal que se incluye como un procedimiento de obtención de la información, encauzada a la obtención de resultados útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo que cualquier dato o medio que haya sido obtenido puede ser utilizado, aún y cuando su procedimiento o regulación no se contenga expresamente en la legislación procesal, debe tener un exhaustivo tratamiento de reserva y registro.

Aunado a lo anterior, se da puntual cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia en cita.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. *La modificación del valor y alcances probatorios de las solicitudes en estudio, repercutiría directamente en la etapa de investigación, alteración que tiene consecuencias directas al momento del ejercicio de la acción penal y propiamente, en el ejercicio probatorio de los hechos.*

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. *No se advierte un "interés público general" relativo a la información requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, sin embargo, el ejercicio de la función del Ministerio Público sí lo es, por lo que proporcionar cualquier información que la ponga en riesgo, supera el riesgo que supone darla a conocer.*

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. *La limitación que se plantea, obedece a las hipótesis legales previstas, las cuales ya superaron los estándares de proporcionalidad y constitucionalidad, por lo que la presente clasificación de información representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.*

Por tanto, sustentado en lo anteriormente expuesto, que motiva la presente clasificación de información y por estar ajustada a los requisitos establecidos en los artículos 68 fracciones III



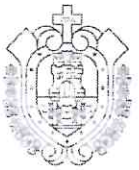
y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifica como información de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, el número de consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV, para el software de telecomunicaciones, durante periodo establecido del **1 de enero del 2018 y el 28 de Diciembre del 2023**, información que se señala en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

De esta forma, se cumplen puntualmente las previsiones contenidas en el Lineamiento Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al establecerse lo siguiente.

- I. Existe procesos penales en trámite;
- II. El vínculo que existe entre la información solicitada y las carpetas de investigación y los procesos penales, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a la respuesta requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que se atiende. Clasificación que de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante **5 años**.

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-13/17/01/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Unidad Especializada en Combate el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000012**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos; 113, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones III y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los diversos 4 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con los Lineamientos Vigésimo Sexto y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la persona solicitante de información mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.



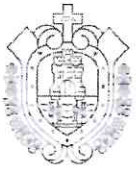
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Unidad Especializada en Combate el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificada como a continuación se describen:

Folio de solicitud	Área	Oficio
301146723000897	Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	FGE/DGSP/0424/2024
301146724000027		FGE/DGSP/0427/2024
301146724000022	Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	FEG/DGA/0275/2024
301146724000024		FEG/DGA/0276/2024
301146724000025		FEG/DGA/0277/2024
SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024		FEG/DGA/0240/2024
301146724000036	Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	FGE/DCIIT/381/2024.

En uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales constan las razones y fundamentos que sustentan dichas peticiones; documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.



En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité, adminiculado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la carga de trabajo, búsqueda exhaustiva y localización de la información que manifiestan las áreas, razón por la que se solicita a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios; **301146723000897, 301146724000027, 301146724000022, 301146724000024, 301146724000025, SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024 y 301146724000036**, con el propósito de que las áreas responsables, cuenten con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a las propuestas sometidas a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico, recabe la votación del Comité respecto al **punto 7 del Orden del Día**, quien solicita a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

[Red stamp/signature]



En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-14/17/01/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146723000897, 301146724000027, 301146724000022, 301146724000024, 301146724000025, SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024 y 301146724000036**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

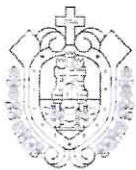
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, al Oficial Mayor, Dirección General de los Servicios Periciales y Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, todos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encargados de dar respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146723000897, 301146724000027, 301146724000022, 301146724000024, 301146724000025, SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024 y 301146724000036**, a efecto de que emitan las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146723000897, 301146724000027, 301146724000022, 301146724000024, 301146724000025, SOL-AI/DT-FGE/EL/25/2024 y 301146724000036**.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 8 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. **Mauricia Patiño González**, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no



se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico